Proyecto de Ley N° 4956/2022-CR

Proyecto de Ley Nª.....

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
11 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 11:53 AM

LEY QUE INCORPORA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 31569 AL PERSONAL PNP EN SITUACION DE RETIRO ASIMILADO CON EL GRADO DE TENIENTE S.PNP

El congresista que suscribe **Waldemar José Cerrón Rojas**, miembro del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107• de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75º y 76" del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY N° 31569 AL PERSONAL PNP EN SITUACION DE RETIRO ASIMILADO CON EL GRADO DE TENIENTE S.PNP

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar dentro de los alcances de la Ley N° 31569 "Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado con el grado de Teniente S. PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP", al personal PNP en situación de retiro, asimilado con el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996 comprendido en las mismas resoluciones supremas señaladas.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es ampliar los alcances normativos de la Ley N° 31569, incorporando at personal PNP en situación de retiro asimilado en el grado de Teniente S.PNP y que se encuentran comprendidos en las mismas resoluciones supremas consignadas en la ley 31569, otorgándoseles el grado inmediato superior.

Artículo 3. Incorporación del personal asimilado de la sanidad de la PNP en situación de retiro en los años 1994, 1995 y 1996 a los alcances de la Ley N° 31569

Incorpórese al personal de la PNP en situación de retiro que fuera asimilado en el grado de Teniente S.PNP, incluido el personal asimilado a la sanidad de la PNP, en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en las Resoluciones Supremas 0504-94-IN/PNP, 1172-95- IN/PNP y 0848-96-IN/PNP dentro de los alcances normativos de la Ley N° 31569.

Artículo 4. Exclusión de derechos patrimoniales y devengados

La presente ley no implicará el reconocimiento de ningún derecho patrimonial ni devengados por ningún concepto en favor de los beneficiarios, anteriores a la fecha de su publicación.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - Implementación de la ley

El Ministerio del Inferior (MININTER), en el marco de sus competencias queda facultado para en 30 días calendarios emita el reglamento de la presente norma y desarrolle otras acciones y medidas necesarias que permitan implementar la presente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACION

De lo que se trata es de eliminar todo tipo de discriminación laboral, la misma que se ha percibido evidentemente en la Ley 31569; por lo que la presente iniciativa legislativa para superar dicha situación, tiene por objeto incorporar dentro de los alcances normativos de la Ley 31569 "Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado con el grado de Teniente S. PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP", al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, incluido el personal asimilado a la sanidad de la PNP, y que fueron igualmente asimilados en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, a fin de reparar esta evidente discriminación laboral.

En un proceso de Asimilación para Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en los años 1994, 1995 y 1996 fueron asimilados profesionales de salud a Oficiales de la Sanidad PNP con el grado de teniente y sólo a los médicos se les otorgó el grado de capitán, mediante las Resoluciones Supremas N° 0504-94-IN/PNP, N° 1172-95-IN/PNP y N° 0848-96-IN/PNP.

Al otorgarse el grado de Capitán S. PNP sólo a los médicos y no a los demás profesionales de la salud, a quienes se les otorgó el grado de tenientes S. PNP; se violaron los numerales 1, 2 y 3 el artículo 26 de la Constitución Política del Perú, que consignan los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley, así como interpretando la norma en forma favorable al trabajador en caso de duda insalvable, tal como es el presente caso de la actual iniciativa legislativa que pretende superar esta omisión.

Siendo evidente la discriminación laboral al violarse el derecho de igualdad, se frustró en los potenciales beneficiarios, una expectativa profesional y de vida del personal S. PNP de las promociones 1994, 1995 y 1996 y que fueran asimilados en el grado de teniente S.PNP, encontrase a la fecha en situación de retiro varios de ellos. Durante el período de actividad los oficiales, tenian que postular obligatoriamente al examen de ascenso, a pesar de las mínimas vacantes, rindiendo los exámenes de conocimientos y físicos para alcanzar a veces una sola vacante y otras sin vacante.

Los profesionales asimilados en esos años se encontraron en desventaja con el personal asimilado con anterioridad al año 1994 y con posterioridad al año 1996; ya que esos profesionales ingresaron directamente con el grado de Capitán. Pero dicha desventaja se reflejó también en los exámenes de ascenso al grado inmediato superior, ya que un requisito exigía que debían transcurrir dos años para lograr la efectividad en el grado y 4 años para ascender al grado de Capitán; posteriormente para postular al grado inmediato superior, en el caso de los Oficiales de Servicios de la PNP, se incrementa a 6 años; con lo que se continuaba con la DISCRIMINACION LABORAL con las tres promociones que se habían asimilado en los años 1994, 1995

y 1996 y que ingresaron con el grado de Teniente S.PNP.

Vista esta situación de DISCRIMINACION LABORAL y en un acto de resarcimiento de derechos vulnerados, el 02 de setiembre del año 2022 se publicó la Ley 31569, "Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la PNP, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de teniente S.PNP, en los años 1994, 1995, 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Ministerial 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP", reparando de alguna medida al personal asimilado de la sanidad de la PNP en situación de actividad; sin embargo, en esas mismas Resoluciones Supremas aludidas, también estaban incluidos Oficiales S.PNP que actualmente se encuentran en situación de retiro.

En relación al personal de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, asimilado durante los años 1994,1995 y 1996, en situación de retiro, se puede señalar lo siguiente:

a) Con la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP del 05 de setiembre de 1994, ingresaron 119 Oficiales Asimilados con el grado de Teniente S.PNP; actualmente hay 48 Oficiales en situación de retiro: Capitán 14, Mayor 28, Comandantes 05, Fallecido 01.

b) Con la Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP del 09 de noviembre de 1995 ingresaron 266 Oficiales Asimilados con el grado de Teniente S.PNP; a la fecha se encuentran 85 Oficiales en situación de retiro: 17 Capitanes, 44 Mayores, 17 Comandantes, 1 Teniente y 6 Fallecidos.

c) Con la Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP del 31 de diciembre de 1996 ingresaron 196 Oficiales Asimilados con el grado de Teniente S.PNP; actualmente se encuentran 56 Oficiales en situación de retiro: 5 Comandantes, 16 Mayores, 28 Capitanes y 07 Fallecidos.

Todos los Oficiales de Servicios PNP, en situación de retiro, invitados al retiro por renovación, perciben la remuneración del grado inmediato superior, manteniendo el grado con el que pasaron al retiro.

Es de acotar que el Grupo de Trabajo "Para el Estudio de las iniciativas legislativas sobre la sanidad de la Policía Nacional del Perú" de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas", emitió el Informe N° 003-2022-AAL/GPSANIDAD-CR2, que fuera aprobado por unanimidad en la citada comisión y que sirviera de base para el dictamen que posteriormente se convirtió en la Ley 31569; es el mismo en su integridad, que se lo asume como fundamento de la presente iniciativa.

ANTECEDENTES

1) Mediante Resolución Suprema 0082-90-IN/SA del 19 de julio del 1990, se modifica la jerarquía de los tenientes SSPNP, efectivos y asimilados, otorgándoseles la jerarquía de Capitán, los mismos que fueron asimilados en la Resolución Suprema N° 0666-89-IN/PNP del 28 de diciembre de 1989.

2) El Decreto Legislativo 1175, Ley de Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú (07.12.2017), en el numeral 26.1 del art. 26 en el Titulo 1 - Disposiciones Generales, consigna que los profesionales del régimen de salud de la PNP y de otras profesiones requeridas ingresan mediante proceso de asimilación a Oficiales de Servicio de la PNP con el Grado de Capitán.

3) Según el art. 19 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal PNP, establece desde el 11 de diciembre del 2012 que para la asimilación de los oficiales de servicio, debe contarse con titulo universitario registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y colegiado, según corresponda, con 2 años de experiencia profesional, en cuyo caso es asimilado con el grado de capitán; y, el profesional con segunda especialidad, registrada en la Asamblea Nacional de Rectores, es asimilado con el grado mayor.

4) Según el art. 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal PNP, establece que la edad máxima para pasar de la situación de actividad a la situación del retiro de un capitán es de 55 años de edad, la de un mayor 58; hecho que ocasionó que muchos profesionales, además que tuvieron la posibilidad de asimilarse a los 35 años los postulantes de las promociones 1994, 1995 y 1996, sin embargo, con la limitadas vacantes para el ascenso y a veces ninguna, para las diferentes especialidades, donde los oficiales debían postular obligatoriamente al examen de ascenso, un número significativo pasaron a retiro por limites de edad en el grado.

5) Ley 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar-Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP (29.11.2018).

6) Ley 31505, Ley que brinda a los oficiales y suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62 de la Ley 25066, un grado inmediato superior (30.06.2022).

7) Ley 31569, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 Y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-1N/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP (02.09.2022).

8) Ley 31576, Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN (22.09.2022).

9) El fallo del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 2510-2002-AA-TC, que

coadyuva a la defensa del derecho a la igualdad contra la discriminación laboral de que fueron objeto este grupo de profesionales de la sanidad de la PNP asimilados como teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, en situación de retiro, habida cuenta que el personal en actividad, cuenta ahora con la Ley 31569, que reconoce este derecho conculcado, dice lo siguiente:

> *"TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: Exp. N° 2510-2002-AA-TC; La igualdad de oportunidades laborales se encuentra resguardada cuando se acredita la existencia de dos requisitos: a) paridad, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos ante hechos, supuestos o acontecimientos semejante; y, b) paridad, uniformidad y exactitud de trato o relación intersubjetiva para las personas sujetas a idénticas circunstancias y condiciones. En buena cuenta, la igualdad se configura como un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación jurídica alguna; esto es, a no ser tratada de manera dispar respecto a quienes se encuentren en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para esa diferencia de trato."*

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta es resultado de varias reuniones con el personal de la sanidad PNP en situación de retiro, asimilado en los años 1994, 1995 y 1996, afectado con esta situación de discriminación; más aún cuando ha salido publicada la Ley 31569, que reconoce el grado inmediato superior al personal de la sanidad PNP en actividad.

La presente iniciativa legislativa consta de 4 artículos y una disposición complementaria final:

El artículo 1 tiene por objeto incorporar dentro de los alcances normativos señalados en la Ley 31569, al personal de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, en situación de retiro, asimilado con el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996 comprendido en las mismas resoluciones supremas a que hace referencia la ley 31569, es el mismo grupo humano que ingresó en los años 94,95 y 96, donde unos se encuentran en actividad y otros en situación de retiro.

El artículo 2 propone que se amplíen los alcances normativos de la Ley 31569, al personal PNP en situación de retiro que se encuentran comprendidos en las mismas resoluciones supremas 0504-94-IN/PNP, 1172-95-1N/PNP y 0848-96-IN/PNP, por ser un acto de derecho y de justicia.

El artículo 3 propone otorgar el grado inmediato superior al personal de la sanidad de la PNP, en situación de retiro, asimilado durante los años 1994, 1995 y 1996 en el grado de teniente S.PNP, ampliando los alcances normativos de la Ley 31569, a efecto de resarcir y reparar la evidente discriminación laboral de que fueron objeto.

El artículo 4 ha previsto que la ley no generará ningún derecho patrimonial, devengados o similares, a favor de los beneficiados anteriores a la fecha de su

publicación.

Finalmente, la UNICA Disposición Complementaria Final, encarga al MININTER la aplicación de la ley, en tanto es el sector facultado de reparar la discriminación laboral de que fue objeto el personal de la sanidad PNP en situación de retiro y asimilado durante los años 1994, 1995 y 1996 en el grado de teniente S.PNP.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará ningún tipo de gasto adicional al Estado, su implementación queda a cargo del MININTER.

Los beneficios redundarán en el personal de la PNP en situación de retiro, como in acto que corrige la discriminación y se hace justicia en el mismo sentido original de la norma. Además reconoce el derecho laboral conculcado al personal policial en el detalle ya señalado, asimismo se cumplen las políticas de Estado fijadas por el Acuerdo Nacional, y la iniciativa se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no colisiona con el marco constitucional vigente ni con norma legal alguna; por el contrario busca reparar a un grupo de ciudadanos el daño causado por la vulneración de sus derechos y la discriminación por su condición laboral, corrigiendo dicha situación dándoles en la presente norma un trato igualitario por parte del Estado.

VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional:

- Política 1, sobre el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- Política 11, sobre la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política 14, sobre el acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- Política 28, sobre la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.